



ESE CLINICA  
**GUANE**  
Primera la Salud

*Handwritten signature*

Página 1 de 42

**ACUERDO No. 006 de 2014  
(04 de Septiembre de 2014)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE  
CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD  
"RIS" DE FLORIDABLANCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

De conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 1876 de 1994, resolución 5185 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Social del Estado CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, y los actos administrativos de creación o transformación de esta ESE y en los Estatutos de la Empresa.

Que la E.S.E. CLÍNICA GUANE de conformidad con lo previsto en el Decreto 1876 de 1994 y la Ley 100 de 1993, está constituida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, adicionalmente, se encuentra sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, los contratos que celebre la **ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA** en su condición de Empresa Social del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado.

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre **LA ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que independientemente de la aplicación de las normas del Derecho Privado respecto de los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, aplicarán las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el Estatuto de Contratación Estatal, lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 13º de la Ley 1150 de 2007.

Que por mandato del Art. 13º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo al manual de contratación de esta entidad, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Nuevo Código Contencioso Administrativo, expedido en virtud de la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 2º Determina: "Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades".



Que si bien el Numeral 6 Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece la aplicación del régimen de Derecho Privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, también esa norma autoriza a incluir en tales contratos las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que en virtud del concepto del 6 de abril de 2000, del Consejo de Estado en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

Que la E.S.E. CLINICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, tomó como fundamento para la formulación del Manual de Contratación los lineamientos previstos para las Empresas Sociales del Estado en la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Manual Interno de Contratación de la Clínica Guane y su Red Integral de Salud de Floridablanca tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la Contratación, las cuales se deben tener en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos en un ámbito de eficacia y eficiencia acorde con las normas aplicables.

Que en virtud de lo anterior

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar El Manual Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con la siguiente estructura:

## CAPITULO I.- PRELIMINAR

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES.-** Las actuaciones de quienes intervengan en la Contratación de la E. S. E. CLÍNICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA se desarrollaran atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 y en el Acuerdo No. 003 de 2014 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Clínica Guane y red integral de salud del Municipio de Floridablanca".

Parágrafo: Los vacíos podrán solucionarse de acuerdo con la hermenéutica jurídica, acudiendo en principio al Código Civil y Código de Comercio.

**ARTICULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de éste Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:

**ARTÍCULO CUARTO.- REGIMEN LEGAL.-** El régimen jurídico aplicable de los contratos previstos en el presente manual será el de derecho privado conforme al artículo 195 de la ley 100 de 1993, en consecuencia, se rigen por las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias.

Los contratos que se celebren con Organismos Internacionales Gubernamentales, se sujetarán en lo pertinente a las normas aplicables a éstos.

En los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Al inicio de la Vigencia Fiscal, la Gerencia de la CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE

Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

El Plan se elaborará: a) de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA; b) el plan anual de adquisiciones de la vigencia anterior; y/o, c) a la proyección de bienes y servicios requeridos por la Empresa Social para la vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá tener como mínimo: ✓

- Rubro del Presupuesto
- Nombre del Rubro Presupuestal
- Recursos Disponibles en el Rubro Presupuestal
- Objeto a Contratar
- Proyección mensual del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de Selección
- Valor estimado para la futura Contratación
- Fecha estimada para el inicio del Contrato
- Plazo inicial del Contrato
- Tipo de Contrato
- Área Responsable
- Cobertura en meses de acuerdo al recurso disponible

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no se haya contemplado o incluido en el plan anual de adquisiciones, el comité de compras y contratación tendrá facultad para realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- COMITÉ DE COMPRAS:** Corresponde al Representante Legal mediante acto Administrativo conformar el respectivo comité de compras de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. En dicho Acto Administrativo, reglamentará quienes lo conforman y sus funciones especiales.

Este Comité tendrá como funciones principales:

- La aprobación del Plan Anual de Adquisiciones
- El Estudio Comparativo de los bienes y servicios requeridos por la Entidad, y que se van a incorporar en el plan anual de adquisiciones, para lo cual deberá tener en cuenta el consumo de las vigencias anteriores.
- Realizar la actualización del plan anual de adquisiciones, acorde con las necesidades de la E.S.E.

## CAPÍTULO II.-- COMPETENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.-** Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta Empresa, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, estos deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la Empresa o por Servidores Públicos del Nivel Directivo, caso último en el cual debe haber delegación a través de un acto administrativo motivado por parte del Representante Legal de la entidad, hasta el límite señalado en el acto de delegación.

**PARAGRAFO:** El Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud y/o convenios celebrados con E.P.S., E.P.S - S, E.S.E., I.P.S., E.S.E., A.R.P., y sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Salud, DIAN, Gobernación de Santander, Alcaldía Municipal de Floridablanca, Secretaría de Salud Departamental o Municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior. Y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO OCTAVO.- CUANTIAS DE LA CONTRATACION.-** fíjese las siguientes cuantías en la contratación de la ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, así:

**PRIMERA CUANTIA:** Hasta QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

**SEGUNDA CUANTIA:** Superior a QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, y hasta MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

**TERCERA CUANTIA:** Superior a MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, y hasta DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

✳ **CUARTA CUANTIA:** Superior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

**ARTÍCULO NOVENO.- AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** para la celebración de contratos que superen la **Cuarta Cuantía**, el gerente deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva.

Lo anterior sin perjuicio de norma expresa en contrario, contemplada en este manual.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA PRORROGA O ADICION DE CONTRATOS.-** Cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos, siempre y cuando con el incremento del valor no se comprometan vigencias fiscales futuras, con cargo al presupuesto de la entidad,

No se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTIPULACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-**

Las cláusulas excepcionales de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, se incluirán obligatoriamente en todos los contratos que tengan los siguientes objetos: de obra pública, de concesión, de prestación de servicios y de explotación de bienes de la empresa.

En los demás contratos, se podrán incluir a juicio de la entidad, salvo en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales; en estos, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

En los contratos de concesión, además, se incluirá la cláusula excepcional de reversión.

Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se registrarán, en todo, por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** En todos los contratos que celebre la ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, los arts. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993; Inc. 3º Lit. C. Núm. 4º Arts. 2º y 18º Ley 1150 de 2007; art.1º ley 1148 de 2007; arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 90º de la Ley 1474 de 2011; Núm.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.



ESE CLÍNICA  
**GUANE**  
*Piense la Salud*

Calle 4 No. 7 - 01 50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajuste a los

Teléfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

Floridablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)

e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA EN LA CONTRATACIÓN:** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Calle 4 No. 7 - 01 50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajuste a los

Teléfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

Floridablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)

e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.



Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

11o. La entidad publicara, los procesos de contratación en el SECOP, los cuales contendrán la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse, los siguientes documentos:

- a) El aviso de la convocatoria pública.
- b) El proyecto y pliego de condiciones definitivo y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.
- c) Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.
- d) Las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- e) El acto administrativo de suspensión del proceso.
- f) Las modificaciones a las Convocatorias Públicas.
- g) El informe de evaluación.
- h) El administrativo de selección de la oferta más favorable a la Entidad.

- i) El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
- j) El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
- k) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:** Para la realización de los fines de la contratación de la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- COMITÉ DE EVALUACIÓN.-** En los procesos de Tercera y Cuarta cuantía la E.S.E. designará un comité de Evaluación, que tendrá como funciones principales: i) Evaluar las propuestas o manifestaciones de interés de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y de este manual ii) Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El comité asesor estará conformado por:

- Subgerente Administrativo y Financiero
- Profesional universitario de la oficina gestora que haya participado en la elaboración de los estudios previos.
- Jefe Oficina Jurídica.

En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del comité asesor estarán sujetos al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

### III.- DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS.-** Todos los contratos que se celebren en nombre de la ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA deben constar por escrito y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar, en los archivos de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MODALIDADES DE SELECCIÓN:** LA CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA, celebrará los contratos bajo las siguientes modalidades:

✓ **10.8.1. CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la CLÍNICA GUANE y "RIS" seleccione la propuesta más favorable para la Empresa Social del Estado, de conformidad con la Evaluación que se realice, aplica para los siguientes procedimientos:

- ✓ • Procedimiento de tercera cuantía.
- ✓ • Procedimiento de cuarta cuantía.

**PARÁGRAFO:** En el evento en el cual se presente único oferente la E.S.E. procederá a evaluar su propuesta, si esta cumple con los requisitos de la convocatoria pública y su valor es igual o inferior a la Disponibilidad Presupuestal para ello se continuará con la celebración del contrato.

✶ **10.8.2. CONVOCATORIA PRIVADA:** Corresponde a aquel proceso contractual mediante el cual la CLÍNICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA

celebra de manera directa contratos, esta modalidad aplica para los siguientes procedimientos:

- Contratación Privada
- Contratación de Primera Cuantía
- Contratación de Segunda Cuantía

**PARAGRAFO:** Para la Celebración de este tipo de Contratos la E.S.E tendrá en cuenta los factores de calidad y experiencia, además, deberá incluir un análisis de precios del mercado en el cual se establezca de manera clara en la descripción del bien o servicio las características técnicas requeridas por la Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.-** Los procedimientos de selección de los contratistas son:

**A. Por la Naturaleza del Contrato:**

- Convocatoria Pública
- Convocatoria Privada

**B. Por la Cuantía:**

- Procedimiento de primera cuantía.
- Procedimiento de segunda cuantía.
- Procedimiento de tercera cuantía.
- Procedimiento de cuarta cuantía.

**ARTÍCULO VIGESIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PRIVADA.-** La ESE podrá contratar de manera Directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin atender la solicitud de ofertas previas, en los siguientes casos:

a.- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que no puedan cumplirse con personal de la entidad.

b.- En caso de declaratoria de desierta de una Convocatoria Pública. *op r*

c.- Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado. *aut. eid*

d.- Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar pluralidad de oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.

e.- Los previstos en el Parágrafo del art. 5 del presente Manual de Contratación.

f.- El comodato.

g.- El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva.

h.- Arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles y muebles.

i.- Adquisición de bienes inmuebles; en este caso se deberá contar con concepto favorable previo de la junta directiva.

l.- Los destinados a suplir necesidades inherentes a la prestación de servicios públicos.

j.- Contratos interadministrativos, esta naturaleza de contratos se celebrara de forma directa.

k.- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

l.- Los contratos de encargo fiduciario que celebre la entidad cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los

celebren con entidades financieras del sector público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE PRIMERA CUANTÍA.** Para la celebración de contratos por cuantía inferior a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES - SMLMV-**, la entidad contratante no requiere ofertas o cotizaciones, previas. L1

**PARAGRAFO PRIMERO:** En la etapa de planeación del proceso se requiere el análisis de precios de conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 10.8.2

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CUANTÍA.** Para la celebración de contratos por cuantía superior a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV-**, y hasta **MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -SMLMV-**, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la entidad contratante obtendrá como mínimo tres (03) solicitudes de ofertas escritas o por medio electrónico. L3

**PARAGRAFO PRIMERO:** En la etapa de planeación del proceso se requiere el análisis de precios de conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 10.8.2

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la

contratación.

2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE TERCERA CUANTÍA.-** Para la celebración de contratos que superen MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV-, y hasta DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la convocatoria a proponer o a cotizar se publicará, en el SECOP, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en la Convocatoria Pública, mientras se cuente con tal recurso; a falta de dicho recurso tecnológico la publicación deberá realizarse en la página Web de la Entidad.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que éstas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TERMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
Mínimo un (1) día hábil	PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE CONTRATACION	SECOP
Mínimo un (1) día hábil	TERMINO PARA PRESENTAR OFERTAS	SECOP
Un día después de la presentación de ofertas.	APERTURA Y EVALUACION DE LA OFERTAS	SECOP
Un (1) día hábil siguiente a la evaluación	PUBLICACION DE LA EVALUACION	SECOP
Un (1) día hábil siguiente a la publicación de la Evaluación	FORMULACION DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION.	SECOP
Un (1) día hábil siguiente al vencimiento de	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	SECOP

2-3 mar 7  
21 Ab  
24 Feb  
25 Feb  
26 Feb  
27 Feb  
28 Feb

formulación de observaciones		
Un (1) día hábil siguiente a la respuesta de observaciones	ACTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD	SECOP

**PARAGRAFO PRIMERO – ESTUDIOS PREVIOS:** los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración de la Convocatoria Pública o del Contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con la Convocatoria Pública y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la E.S.E. pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**PARAGRAFO SEGUNDO – CONVOCATORIA PÚBLICA:** La Convocatoria Pública deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta.

La cual contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

**PARAGRAFO TERCERO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACION:** En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en la Convocatoria Pública descrita en el presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, que cumpla con las características técnicas definidas por la Entidad. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La CLÍNICA GUANÉ podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la convocatoria pública.

En caso de empate se seleccionara la oferta que en tiempo de acuerdo a la carta de cierre, se haya presentado primero en el tiempo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CUARTA CUANTÍA.-** Cuando los contratos a celebrar superen la suma DOS MIL SALARIOS MINIMOS (2000) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES – SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la convocatoria a proponer o a cotizar se publicará, en el SECOP, y en la página web de la Entidad, de acuerdo a las condiciones fijadas previamente en la Convocatoria pública.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que éstas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TERMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA Y PUBLICACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Web de la entidad y SECOP
Dentro del término anterior	RECEPCION OBSERVACIONES	Web de la entidad y SECOP
1 día hábil como mínimo, siguiente al termino anterior	RESPUESTA OBSERVACIONES	Web de la entidad y SECOP
1 día como mínimo, siguiente al termino anterior	AJUSTE Y ELABORACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Web de la entidad y SECOP
No tiene termino especifico, en día calendario, a discreción de la entidad, puede ser dentro del término anterior	RESOLUCIÓN DE APERTURA	Web de la entidad y SECOP
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PUBLICACION DE CONVOCATORIA PÚBLICA	Web de la entidad y SECOP
1 día hábil siguiente al termino anterior (es discrecional de la entidad, salvo en los contratos de obra y consultoría)	VISITA OBLIGATORIA AL SITIO DE OBRA O SUMINISTRO.	Web de la entidad y SECOP
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE PROPUESTAS	ESE GUANE
1 día siguiente al termino anterior	EVALUACION PROPUESTAS	ESE GUANE
2 días hábiles como mínimo, siguientes al termino anterior	PUBLICACION EVALUACION y FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.	Web de la entidad y SECOP
No tiene termino especifico, en día calendario a discreción de la entidad, siguiente al termino anterior	RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN Y RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION.	Web de la entidad y SECOP
No tiene termino especifico, a discreción de la entidad	FIRMA CONTRATO.	Web de la entidad y SECOP

4 mayo  
 4 mayo  
 5 mayo  
 6 mayo  
 6 y 7 mayo  
 +  
 10 mayo  
 11 y 12 mayo  
 13 mayo  
 13 mayo

**PARAGRAFO PRIMERO - ESTUDIOS PREVIOS:** los estudios y documentos previos

alle 4 No. 7 - 01 estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la

teléfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

loridablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)

e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. 313

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**PARAGRAFO SEGUNDO - PLIEGO DE CONDICIONES:** el pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las

ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.

3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

**PARAGRAFO TERCERO - PROCEDIMIENTO DE EVALUACION:** La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en la Convocatoria Pública o su equivalente, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello

El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera:

Cuando se produzca Convocatoria pública, por mayor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual el pliego de condiciones establecerá:

- I. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

III. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la entidad directamente relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, servicios o bienes adicionales a los presupuestados por la entidad y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

IV. Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Para efectos de comparación de las ofertas la entidad calculará la relación costo beneficio de cada una de ellas, restando del precio total ofrecido los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo. La mejor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

#### **1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (DE ORDEN JURÍDICO Y TÉCNICO) Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como

requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán

teléfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

Medellán - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)

e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la entidad contratante, será causal de rechazo de la propuesta

La calificación y clasificación de los proponentes, se regirá para este procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, y será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones o requisitos habilitantes, establecidas en la Convocatoria Pública, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

El contrato se adjudicará a la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad contratante de acuerdo a lo señalado en el presente manual.

La verificación y evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma.

## 2. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES (DE ORDEN JURÍDICO Y TÉCNICO):

De conformidad con el (RUP) Registro único de Proponentes de la Cámara de Comercio, se verificará la información exigida en la Convocatoria Pública, relacionada con la **experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente**, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación definidas en la normativa vigente sobre la materia, por lo cual el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del proponente.

**Procedimiento clasificatorio:** se hará por parte del comité de Evaluación, en la que se revisarán el **sobre No. 1** de conformidad con lo antes expuesto, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en la presente convocatoria y no otorgarán puntaje alguno, de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en esta Convocatoria Pública.

En esta fase se verificará que el proponente cumpla con las condiciones establecidas en capítulo de **requisitos habilitantes**. Su verificación de cumplimiento se evaluará como ADMISIBLE; y en caso que no cumpla con las exigencias hechas en tales aspectos, y de no subsanarse oportunamente los aspectos formales diferentes a factores de escogencia, la propuesta será catalogada como NO ADMISIBLE y por ende no será objeto de evaluación técnica.

Los Sobres No. 1 de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo del presente proceso, establecida en la cronología del pliego de condiciones respectivo, serán abiertos de conformidad con los criterios establecidos en este

De lo anterior se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y está firmada, los módulos a los cuales presenta oferta, de ser el caso, y el número de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

Los funcionarios del comité de Evaluación verificarán que cada Sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositaran en una urna sellada.

La entidad contratante no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada. A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso contractual, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los requisitos habilitantes serán los que fije la entidad en sus Convocatorias Públicas, de acuerdo al objeto a contratar, en amparo a la selección objetiva, fines de la contratación y principios aquí establecidos.

### 3. EVALUACION DEL ASPECTO ECONOMICO DE LA PROPUESTA:

Pueden ocurrir dos (2) situaciones, la primera es que solamente se dé un único proponente calificado como admisible o la segunda es que se dé más de un proponente calificado como admisible, por lo cual se seguirá el siguiente procedimiento en una y otra situación, de acuerdo a los lineamientos de las Convocatorias Públicas:

La entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor

del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se

le 4 No. 7 - 01  
éfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

ridablanca - Santander

www.risclinicaguane.gov.co  
e-mail: info@risclinicaguane.gov.co

aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero del peso.

### 3.1. ÚNICO PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

En el evento que solo un proponente obtenga calificación ADMISIBLE en todos los criterios de calificación, la entidad procederá a la apertura del Sobre No. 2 para el proceso de su propuesta y le verificará que el precio de su oferta cumpla con lo siguiente:

El valor total para el proceso corregido (aplica únicamente para corrección aritmética) de la propuesta, no deberá estar por fuera del rango comprendido entre el 90% y el 100% del presupuesto oficial del presente pliego de condiciones; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.

El proponente deberá consignar y ofrecer cada uno de los precios unitarios, incluido el valor del AIU en su propuesta económica. El valor de cada uno de los precios unitarios no podrá ser superior al establecido en las Convocatorias Públicas; de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.

En el evento en que el proponente no consigne o no ofrezca el valor de un precio unitario o que ofrezca como valor de ese precio unitario cero (0), la propuesta será RECHAZADA.

### 3.2. MAS DE UN PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

A las propuestas habilitadas, la entidad verificará el **Sobre No. 2** que el componente económico y técnico de la propuesta se haya presentado de conformidad con lo estipulado en las Convocatorias Públicas y efectuará la evaluación correspondiente de las propuestas, aplicándose el siguiente procedimiento:

file 4 No. 7 - 01 Para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de este proceso, se tendrán en

télfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

xidablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)

e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

cuenta, en primera instancia el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente los factores y criterios, establecido en las Convocatorias Públicas, así:

#### **CRITERIO GENERAL DE EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA**

- Las propuestas habilitadas cuyo valor total corregido esté por fuera del rango comprendido entre el 90% y el 100% del presupuesto oficial serán calificadas como **NO CALIFICAN ECONÓMICAMENTE** y será **RECHAZADA**.

#### **CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE**

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden:

- a) Se adjudicará al proponente que haya presentado propuesta con mayor número de bienes y servicios adicionales al contrato.
- b) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- c) Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.
- d) Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.
- e) Si se presenta empate entre dos o más propuestas, se adjudicará al proponente que tenga vinculadas laboralmente personas con discapacidad, en un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de

de 1997, debidamente certificadas, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se

télefonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

oridablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)  
e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes lo acredite.

Si el empate se mantiene, se desempatará por medio de sorteo, para lo cual en la audiencia los proponentes presentes, o delegados debidamente facultados de las propuestas empatadas o quienes designe esta entidad en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a escoger las balotas, se numerarán de acuerdo al número de proponentes empatados.

En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en empate, sin lugar a reclamación alguna.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.-** Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección se efectuará de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección, establecida en las Convocatorias Públicas, los cuales deberán ser valoradas por los miembros o funcionarios del comité evaluador. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas. Criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que se considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato.

Se entiende por cotizaciones, oferta o propuestas el conjunto de documentos jurídicos, técnicos, financieros, integrados por la propuesta u oferta económica.

Artículo 4 No. 7 - 01 La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más

favorable, será la fijada en cada modalidad contractual, así:

Criterio general de evaluación: Excepto en los casos de contratación directa, y de conformidad con el Art. 1 de la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública, como es el caso de esta entidad, cuando deba seleccionar a sus contratistas a través de convocatorias o concursos públicos, se adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, de acuerdo a lo fijados en el Art. 2º de la precitada normativa así:

Concepto de puntaje adicional	Valor puntaje adicional
Cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales (Colombia), manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición.	Quince por ciento (15%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establece, el siguiente porcentaje, por la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos; manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición	Quince por siete (7%), adicional sobre la evaluación total obtenida

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional y de no resultar incompatible con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACION Y APERTURA DE SOBRES:** La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir por la totalidad de los miembros del comité de evaluación en contratación, para garantía de la transparencia del procedimiento, de lo cual se dejara constancia, en un acta respectiva que suscriban en forma conjunta los miembros del comité de contratación, acta que deberá publicarse en la web y la cartelera de la entidad.

De todo proceso que se realice por Convocatoria pública se levantara un acta de cierre en la que deberá constar la fecha, hora (indicando hora, minutos, y segundos) presentación de la oferta, numero de sobres presentados, proponente, y demás que fije la entidad contante.

La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA:** Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle; este acto será requerido solamente para el proceso contractual de selección de Convocatoria Pública

El acto administrativo de que trata el presente parágrafo señalará:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

**PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL:** El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

**PARÁGRAFO CUARTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS:** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** La declaratoria de desierta de una convocatoria pública procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los pliegos de la Convocatoria Pública, caso en el cual la Empresa acudirá a la Convocatoria Privada y podrá contratar sin obtener varias cotizaciones u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del

gasto, susceptible del recurso reposición.

Producto de la declaratoria de desierta la entidad podrá contratar directamente, sin requerir cotizaciones previas.

**ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LA NECESIDAD INMINENTE.-** Existirá necesidad inminente cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de servicios, inclusive de profesionales, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, a discreción del Gerente.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la ESE.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este, de garantías contractuales; debiéndose dejar constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado, y para todos los efectos legales las factura de venta que expidan los contratistas hará la veces de contrato en este aspecto.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En los contratos que celebre la Empresa, podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia

le 4 No. 7 - 01 contractual previstos en la Ley.

éfonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

idablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)  
e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y ANTICIPOS.-** La Empresa podrá pactar en cada contrato a celebrar el anticipo y pago anticipado, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 50% del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV.

En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro.

Para los contratos de obra, concesión, salud cuyo monto sea superior a la segunda cuantía de la entidad contratante, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.-** Se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre el objeto y valor del mismo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS.-** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS.-** Los contratistas tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para legalizar el contrato suscrito, so pena de entenderse desistido por el contratista tácitamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CONTROL SOCIAL:** El control será ejercido de conformidad con la Ley de Veedurías.

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- PROCESO SANCIONATORIO.-** El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA seguirá el procedimiento contemplado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- NULIDAD ABSOLUTA.** Serán Causales de Nulidad Absoluta en los contratos de la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, las establecidas en la legislación civil, comercial y especialmente las señaladas en el Artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- NULIDAD RELATIVA.-** Serán Causales de Nulidad Relativa los contratos que celebre la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL

DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo que establece el Artículo 46 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- NULIDAD PARCIAL.-** Serán Causales de Nulidad Parcial los contratos que celebre la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo que establece el Artículo 47 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD.-** Los efectos de Nulidad en los contratos que celebre la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA serán los previstos en el artículo 48 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA LIQUIDACION.-** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la Convocatoria Pública o su equivalente, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el pago final del contrato se requiere, aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

#### IV.- DE LAS GARANTIAS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ESTIPULACION DE GARANTIAS.-** En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la empresa cuando se trate de Convocatorias públicas y en los contratos que la misma celebre en cuanto superen la cuantía de **CIENT (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**, deberá pactarse de manera expresa que el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la ESE CLINICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes al mínimo de las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación:

**36.1.- De la seriedad de la oferta:** para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de convocatorias públicas deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al **10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial estimado**.

**36.2.- De cumplimiento del contrato:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **15% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más cuatro (4) meses.

**36.3.- De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:** para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al

contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100% de la**

suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

**36.4.- De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y un (1) año más contados a partir del recibo o aceptación final.

**36.5.- De estabilidad de la obra:** para prevenir que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, cinco (05) años a partir de la aceptación final de la obra.

**36.6.- De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **10% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

**36.7.- De responsabilidad civil extracontractual:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **10% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y seis (6) meses más.

**36.8.- De devolución del pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada

**PARÁGRAFO 1: INDEMNIDAD.** En todo contrato que celebre la ESE CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, diferentes a los que no requieran garantías, el Contratista asegurará al contratante con una Cláusula de Indemnidad.

**PARÁGRAFO 2:** Las garantías serán exigidas por la entidad de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, podrán ser reducidos en sus porcentajes y vigencias, según la caracterización del riesgo, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los porcentajes mínimos fijados.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

**PARÁGRAFO 4:** No será obligatoria la exigencia de garantía de cumplimiento en los casos descritos en el Parágrafo del Art. 7º del presente manual.

**PARÁGRAFO 5:** De acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, la entidad podrá exigir, pólizas en los contratos que no superen la cuantía fijada en el presente artículo, así como de los que trata el parágrafo del Art. 7º del presente manual; siempre y cuando la entidad, lo considere conveniente.

**PARÁGRAFO 6:** Dependiendo de la naturaleza del contrato Al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.

#### V.- DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA E.S.E. CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA-** La Empresa responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que le

e 4 No. 7 - 01 sean imputables y que causen perjuicios a los contratistas. En tales casos, deberá

fonos: 648 7450 - 648 7442 - 649 8880

idablanca - Santander

[www.risclinicaguane.gov.co](http://www.risclinicaguane.gov.co)

e-mail: [info@risclinicaguane.gov.co](mailto:info@risclinicaguane.gov.co)

indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LOS CONTRATISTAS.-** Los contratistas responderán civil, disciplinariamente, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES.-** Los Interventores o supervisores internos o externos responderán de acuerdo a lo previsto en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- TRANSICION:** Los contratos, los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de Enero de 2015 y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos No. 007 del 24 de septiembre de 2003 y No. 005 del 28 de Abril de 2006, de esta junta directiva.

Dado en Floridablanca, Santander a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2014.

**PROMULGUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE  
Presidente (E) Junta Directiva



LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA  
Secretario Junta Directiva